

Demanda: Ejecutivo
Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00013-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la presente demanda Verbal, que promueve la señora YOHANA YANETH PÁEZ CÁCERES, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión.

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

Los HECHOS y LAS PRETENSIONES deben estar hilados correctamente, por cuanto en los primeros relaciona intereses REMUNERATORIOS y en las segundas solicita MORATORIOS; así mismo, la fecha de éstos últimos está errada.

No se encuentra plasmado el domicilio de una de las partes (la demandante).

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

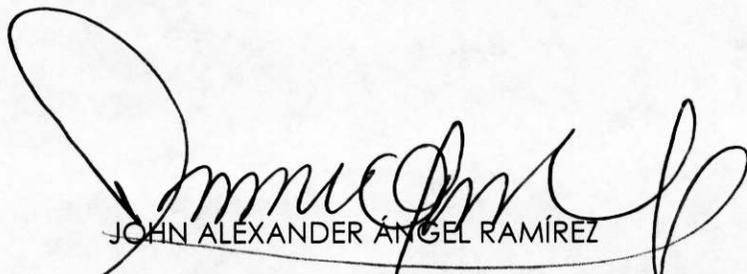
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: La parte actora deberá subsanar la demanda dentro del término indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ